



## Resolución Directoral Ejecutiva

Lima, 01 de abril de 2019

### VISTO:

El Recurso Administrativo de Apelación presentado por **LUIS WATANABE YAMAMOTO**, a nombre propio y en representación de sus hermanos **DELIA KIOKO WTANABE YAMAMOTO**, **HUGO WATANABE YAMAMOTO** y **GLORIA YUMIKO WATANABE YAMAMOTO**, contra la Resolución Administrativa N° 069-2019-HNAL/OP, que resuelve el pedido de Subsidio por Fallecimiento de Familiar; y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 118.1 del Artículo 118° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el Artículo 220°, del cuerpo legal citado previamente, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, precisándose en el numeral 218.2, del Artículo 218°, que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 0066-2019-HNAL/OP, se reconoce el derecho y otorga a favor de doña **DELIA KIOKO WTANABE YAMAMOTO** y sus hermanos **LUIS WATANABE YAMAMOTO**, **HUGO WATANABE YAMAMOTO** y **GLORIA YUMIKO WATANABE YAMAMOTO**, la suma total de **S/. 281.97 (DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 97/100 SOLES)** monto equivalente a tres pensiones totales de **S/. 93.99 (NOVENTA Y TRES CON 99/100 SOLES)** por concepto de Subsidio por Fallecimiento, con ocasión del deceso de su hermano don **JOSÉ WATANABE YAMAMOTO**, ex cesante del HNAL, fallecido el 19 de febrero de 2017;

Que, en tiempo y forma oportuna, la recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución referida en el párrafo precedente, señalando que en la Resolución recurrida le causa agravio, por lo que no se encuentran conforme con la misma, en el extremo que se señala que les corresponde un total de **S/. 281.97 (DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 97/100 SOLES)**, sin embargo, no explican cuál es la razón, la prueba mal actuada o la norma mal interpretada;

Que, se puede apreciar que obra en autos el Informe Técnico N° 022-2019-URByP-OP/HNAL, emitido por la Unidad de Remuneraciones, Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal, en el que se señala, que efectivamente se han tomado en cuenta los principios y pautas establecidas por SERVIR y nuestro ordenamiento legal vigente, es decir se ha establecido cual es la Remuneración Total del recurrente, según lo señalado en su Boleta de Pago de Remuneraciones,



para proceder a la liquidación del subsidio solicitado, determinándose que la Remuneración Total del recurrente asciende al monto total de S/. 93.99 (NOVENTA Y TRES Y 99/100 SOLES), remuneración a la que corresponde el siguiente detalle:

<b>Nombre: José WATANABE YAMAMOTO</b>	
<b>Cargo: Médico Gastroenterólogo Nivel 5</b>	
<b>Conceptos Remunerativos</b>	<b>Monto</b>
REMUNERACIÓN BÁSICA	50.00
COSTO DE VIDA	0.00
REMUNERACIÓN REUNIFICADA – DS 057-86-PCM	38.90
TRANSITORIA PARA HOMOLOGACIÓN.	0.06
MOVILIDAD. Y REFRIGERIO.	5.01
BONIFICACIÓN PERSONAL	0.02
BONIFICACIÓN FAMILIAR	0.00
BONIFICACIÓN ESPECIAL	0.00
<b>TOTAL REMUNERACIÓN MENSUAL</b>	<b>93.99</b>

Que, en ese entender se ha procedido de manera correcta al establecer el monto señalado en la Resolución recurrida, es decir la Liquidación y consecuentemente la Resolución Administrativa 069-2019-HNAL/OP se ajustan a derecho;

De conformidad con las facultades otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 1249-2018-MINSA, y en aplicación de lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 27444;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación presentado por **LUIS WATANABE YAMAMOTO**, contra la Resolución Administrativa N° 069-2019-HNAL/OP, consecuentemente ratifíquese la misma en todos sus extremos.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR** con la presente Resolución al recurrente.

**ARTÍCULO 3°.- Disponer** que la Oficina de Comunicaciones publique la presente Resolución en el portal de la página institucional del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza" ([www.hospitalloayza.gob.pe](http://www.hospitalloayza.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

  
MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA"  
Abog. MARCO ANTONIO VIZCARRA VELA  
C. A. L. 32597  
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA  
"INSTITUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN"